



RESOLUCION GERENCIAL No.0010 -2026-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 16 de Enero del 2026

VISTO:

El Memorándum No. 006-2026-GRA/GSRP-G de fecha 14 de enero del 2026, que corre con Registro de Expediente No. 224785 ; el Informe No. 039-2026-GRA/GSRP/SGA de fecha 14 de enero del 2026; el Informe No.009-2026-RA/SRP/SGA/U.F.RR.HH de fecha 12 de enero del 2026; el Informe No.006 -2026-GRA/GSRP/SGA/U.F.RR.HH-REM de fecha 07 de Enero del 2026, la Resolución No.141-2025-GSRP-G de fecha 23 de diciembre del 2025; y el Informe Legal No. 014 -2026-GRA/GSRP/DAJ de fecha 16 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

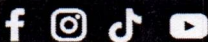
Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

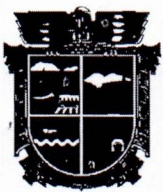
Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 05 de abril 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.OI**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.OI**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante **Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR** de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el **Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico** del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0081-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024 se





ratifica para el Año 2025 la delegación de facultades otorgadas al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas en el año 2023-2024 conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución acotada;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;**

Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se crea un conjunto de principios, normas y procesos que regula el Ingreso, los Derechos, y Deberes que les corresponde a los servidores públicos que con carácter de estable prestan servicios de naturaleza permanente (nombrado) a la Administración Pública; estableciendo además que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la norma acotada, en lo que es aplicable;

Que, mediante la Ley No. 32513 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público, donde se determina los Lineamientos que corresponde a los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los límites presupuestarios del gobierno nacional, del gobierno regional y gobiernos locales agrupados en el Gobierno nacional conforme a la Constitución; como las Disposiciones de gasto en Ingresos de Personal, y establece





disposiciones solamente sobre Plazas Vacantes Determinadas , que necesariamente para ocuparse corresponde convocarlas bajo concurso público de méritos; estableciendo en el Sub Capítulo II los Lineamiento legales y normativos presupuestarios del gasto en ingresos de personal, determinando medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público.

Que, por Decreto Supremo No. 005-90-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 276 que determina derechos, obligaciones, prohibiciones, beneficios, entre otros, que corresponden a los servidores públicos;

Que, el Ingreso a la Administración Pública de conformidad al artículo 15º se establece que obligatoriamente es por CONCURSO PUBLICO DE MERITOS; estableciendo excepciones, como las señaladas en su artículo 38º. Del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada con D.S. No. 005-90-PCM, sobre contratación por suplencia temporal en plaza de servidor público ;

Que, al respecto el artículo 38º del referido Reglamento aprobado con D.S. No. 005-90-PCM , establece lo siguiente: *Artículo 38.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de suplencia y/o reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;*

Que, al respecto, se puede establecer que el art. 38º del Reglamento del Decreto Legislativo No. 276, autoriza a la Administración Pública a contratar personal para servicios cuya naturaleza sea de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, siendo uno de ellos, la Contratación por Suplencia, esto es, la Contratación de Personal para desempeño de labores por suplencia de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada y/o temporal, llámese : Licencia por enfermedad; Licencia por Asuntos Particulares; entre otros.- cuyo carácter en temporal es decir tienen un periodo de ausencia. Que no obstante, al establecer el artículo 38 de la norma acotada establece que esas modalidades de contratación temporal no requieren concurso público, es preciso señalar que se debe tener en cuenta el Decreto Legislativo No. 1023;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el contrato de suplencia es a tiempo determinado y, por lo general esta sujeto al plazo de ausencia temporal del servidor titular permanente de la plaza que se otorgara en suplencia; por lo que, una vez que éste último culmine su periodo de ausencia autorizada, se incorpore a la entidad. Por tanto, el Contrato de suplencia culmina de pleno derecho. Que, en consecuencia, la Suplencia está supeditada, necesariamente, a la existencia de un Titular de una Plaza, Cargo o Puesto; lo cual también conlleva, de pleno



derecho, a la conclusión del Contrato de Suplencia, al retomar el titular su puesto de trabajo correspondiente a su plaza, función, entre otros;

Que, mediante **Informe No. 06-2025-GRA/GSRP/SGA/RRHH-REM** de fecha 07 de enero del 2026 de la Oficina de Remuneraciones informando referente a la Plaza con Código No. 000093, como se detalla:

PLAZA AIRHSP	000093
GRUPO OCUPACIONAL	TECNICO
NIVEL REMUNERATIVO	ST-F
CARGO ESTRUCTURAL	TECNICO ADMINISTRATIVO III

Informando lo siguiente: I) Que, la plaza en mención estuvo ocupada en el año 2025 con contrato temporal por suplencia, según Resolución Gerencial No. 252-2025-GRA/GSRP-G de fecha 1 de noviembre del 2025; II) Que, esta Oficina informa que dicha plaza se encuentra vacante; debiendo cubrirse según los requisitos de dicha plaza, recomendando a la administrada Abg. Rosa Linda Nepomuceno Solís, quien es reincorporada judicial y quien estuvo encargada en la plaza en el mes de diciembre. 2025, por ausencia por Licencia Sin Goce de Haber de su titular el servidor Abg. Víctor Guillermo Esteves Castañeda; e III) Informa además que dicha plaza se encuentra Vacante Temporalmente, según la resolución mencionada que adjunta, y IV) Que debe indicar que la administrada Rosa Linda Neponoceno Solis ha sido repuesta por mandato judicial, y al no existir inconveniente en lo requisitos para cubrir la plaza de la servidora, se recomienda que se le contrate temporalmente en la plaza vacante temporalmente;

Que, mediante Informe No. 009-2026-GRA/GSRP/SGA/UF. RRHH., informa lo siguiente: I) Que mediante Resolución Administrativa No. 141-2025-GERENCIA SUB REGIONAL PACIFICO-G/SGA de fecha 23 de diciembre del 2025 se resuelve conceder Licencia Particular sin Goce de Remuneraciones al servidor bajo el régimen laboral del D.L. No. 276 de la U.E. Gerencia sub Regional El Pacifico. Abg. VICTOR GUILLERMO ESTEVES CASTAÑEDA por un periodo a partir del 10 de enero del 2026 al 31 de julio del 2026 de las funciones del cargo de Técnico Administrativo III - ST-F registrado en el AIRHSP.. Que, así mismo, informa que el Ingreso a la Administración Pública establece que se efectúa por Concurso Público de Méritos de conformidad al D.L. No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, así mismo informa que existen excepciones como las establecidas en el art. 38º del Reglamento del D.L. que establece lo siguiente : Artículo 38.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de suplencia y/o reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso público y la relación contractual concluye al término del mismo. Que los servicios prestados en esta condición no generan derechos laborales de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa; que no obstante lo indicado en el

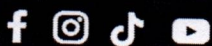


artículo 38º donde se establece que esta modalidad de contrato no requiere concurso público de méritos se debe tener en cuenta el Decreto Legislativo No. 1023; Que, de acuerdo a lo expuesto, el Contrato Temporal por Suplencia es a tiempo determinado, y por lo general está sujeto al plazo de ausencia temporal del titular de la plaza que se otorgará en suplencia, por lo que una vez éste último culmine su periodo de ausencia autorizada, se incorporará a la Entidad. Por tanto, el Contrato Temporal por Suplencia, culmina de pleno derecho;

Que la Oficina de Recursos Humanos, es de **OPINION: I)** Que la suplencia está supeditada necesariamente a la existencia de un Titular de una Plaza, Cargo o Puesto; lo cual también conlleva de pleno derecho a la conclusión del Contrato de suplencia, al retornar su Titulara su puesto de trabajo correspondiente a su Plaza, función entre otros; **II)** Que el personal reincorporado por orden judicial, mediante acta de diligencia del 2019, conforme a lo establecido en las resoluciones de la Corte Suprema de la República y se le autorizó mediante Resolución Gerencial No. 252-2025-GRA/GSRP-G de fecha 14 de noviembre del 2025 se le contrate temporalmente en la Plaza No. 0093 Técnico Administrativo III - ST-F por Suplencia a la servidora ROSA LINDA NEPONCENDO SOLIS, desde el primer día hábil del mes de Noviembre del 2025 en el Periodo Fiscal 2025; **III)** Que, habiendo culminado el Periodo 2025, y al continuar dicha Plaza con vacancia Temporal por Licencia Particular sin Goce de Remuneraciones de su Titular desde el 10 de Enero del 2026 al 31 de julio del 2026; **IV)** Por tanto, se crea la necesidad de autorizar la Contratación Temporal por Suplencia a favor de la trabajadora **ROSA LINDA NEPONCENDO SOLIS**, en la PLAZA No. 00093 - TECNICO ADMINISTRATIVO III - ST-F, en el presente Año hasta el 31 de julio del 2026, en que se incorpora su Titular.; y **V)** No obstante se debe de hacer de conocimiento que ésta Oficina continuará con el trámite correspondiente para la CREACION DE PLAZA de dicho personal reincorporado ante las autoridades competentes; **RECOMIENDA:** Se derive el presente expediente administrativo a la Gerencia de la Entidad a fin de que emita el acto resolutivo correspondiente, en la plaza como se detalla

PLAZA AIRHSP	000093
GRUPO OCUPACIONAL	TECNICO
NIVEL REMUNERATIVO	ST-F
CARGO ESTRUCTURAL	TECNICO ADMINISTRATIVO III
SERVIDOR TITULAR DE ORIGEN DE PLAZA	ABG. VICTOR GUILLERMO ESTEVES CASTAÑEDA
MOTIVO DE LICENCIA	SIN GOCE DE HABER
RESOLUCION	No. 141-2025-GSRP-G/SGA DEL 23/12/2025
DURACION	DEL 09/01/2026 AL 31/07/2026

Que, mediante Informe No. 0039-2026/GRA/GSRP/SGA de fecha 14 de enero del 2026 la sub Gerencia de Administración solicita al titular de la Entidad, autorización para la Contratación Temporal por suplencia de la Plaza No. 0093 - Técnico Administrativo III - ST-F en el presente año Hasta el 31 de Julio del 2026; y determina





que : es preciso señalar que dicha Plaza se encuentra reservada de conformidad a la Resolución Administrativa No. 141-2025-GSRP-G/SGA de fecha 23.12.2025, la misma que otorga Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares al Abg. Víctor Guillermo Esteves Castañeda a partir del 10 de enero del 2026 al 31 de julio del 2026, de las funciones del cargo de Técnico Administrativo III - Nivel ST-F.;

Que, la Gerencia mediante Memorándum No. 006-2026-GSRP/G de fecha 15 de enero del 2026 autoriza la contratación previo informe legal, en la Plaza No. 0093 con Registro en el AIRHSP;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica - SRP, mediante informe legal es de : OPINION: I) Que para proceder a una contratación en Plaza Orgánica con registro en el AIRHSP por suplencia temporal por ausencia de su Titular con Licencia Sin Goce de Remuneraciones, es necesario autorizar con Resolución Gerencial la Contratación por Suplencia Temporal de la Plaza que se encuentra con Licencia Sin Goce de Remuneraciones autorizada con RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 141-2025-GSRP-G/SGA y de conformidad a lo manifestado en el Informe de Recursos Humanos con INFORME No. 009-2025-RA-GSRP/SGA/RRHH de fecha 12 de noviembre del 2025; , y II) Que corresponde a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, emitir previa autorización, en el Periodo Fiscal 2026, emitir en forma Mensual el Contrato Temporal por Suplencia en Plaza cuyo titular cuenta con Licencia Sin Goce de Haber, a partir del 09 de enero del 2026 al 31 de julio del 2026; Contrato que se emitiría con eficacia anticipada a partir del primer día útil del mes de enero del 2026, al encontrarse el titular de la plaza con Licencia autorizada con R.D. No. 141-2025-GSRP-G/SGA

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

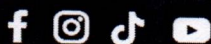
"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados **razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos**, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0431-2025-GRA/GGR de fecha 24 de julio del 2025; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica;

#Ancash





RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, la **CONTRATACION TEMPORAL POR SUPLENCIA**, en la Plaza No. 00093 Técnico Administrativo III - ST-F, la misma que se encuentra reservada de conformidad a la Resolución Administrativa No. 0141-2025-GSRP-G/SGA de feca 23 de Diciembre del 2025, por seis (6) meses y veintiún (21) días; encontrándose la contratación autorizada enmarcada conforme al literal c) del artículo 38º del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de la Carrera Administrativa; y a los considerandos expuestos; cuyas características de la Plaza No. 39 es como se detalla:

PLAZA AIRHSP	000093
GRUPO OCUPACIONAL	TECNICO
NIVEL REMUNERATIVO	ST-F
CARGO ESTRUCTURAL	TECNICO ADMINISTRATIVO III
SERVIDOR TITULAR DE ORIGEN DE PLAZA	ABG. VICTOR GUILLERMO ESTEVES CASTAÑEDA
MOTIVO DE LICENCIA	SIN GOCE DE HABER
RESOLUCION	No. 141-2025-GSRP-G/SGA DEL 23/12/2025
DURACION	DEL 09/01/2026 AL 31/07/2026

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la **SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION** a través de la **Unidad Funcional de RECURSOS HUMANOS**, realizar las acciones Administrativas necesarias a fin de efectivizar conforme a Ley, la **Contratación por Suplecncia Temporal, a favor de la Administrada ROSA LINDA NEPONOCENO SOLIS**; la misma que será atendida con eficacia anticipada en forma Mensual, desde el primer día hábil del mes del mes de Enero del Periodo Fiscal 2026.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, en los plazos establecidos, a la Sub Gerencia de Administración, a la U.F. de Recursos Humanos; a la sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización; de conformidad a la Ley No 27444.

ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR, de conformidad a la **Ley No. 27806** - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Normas Conexas, al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, para que procedan de acuerdo a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

Mg. LUIS ANTONIO VALVERDE CUEVA
COP N° 21213
GERENTE

